



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	EVERALDO ANDRÉS GÓMEZ ALARCÓN en representación de los menores L.S.G.S., S.I.G.S. y A.A.G.S.
DEMANDADO	LINA MARCELA SALAZAR VILORIA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00341-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada corrió traslado electrónico de las excepciones de mérito y del cual la demandante descorrió traslado, procede el despacho conforme lo disponen el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; a fijar el **dieciséis (16) de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00341-00.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por el demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. BELCY LEAL MORENO
2. ISABEL ALARCÓN CASTILLO
3. DIANA PAOLA MANJARRÉZ ALARCÓN
4. JASSER ANTONIO DÍAZ OROZCO
5. MARÍA FERNANDA PALOMO RODRÍGUEZ
6. WILLIAM FERNANDO MOLINA TORRES

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora LINA MARCELA SALAZAR VILORIA, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada, quien no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores EVERALDO ANDRÉS GÓMEZ ALARCÓN y LINA MARCELA SALAZAR VILORIA, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

VISITA SOCIAL



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00341-00.

PRACTICAR visita social al hogar de las partes, demandante y demandada, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas que en que viven, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; si son aptas para tener la custodia de las menor de los menores L.S.G.S., S.I.G.S. y A.A.G.S.

EVALUACIÓN PISCOLÓGICA

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a los menores L.S.G.S., S.I.G.S. y A.A.G.S., determinando si existe alienación parental y preferencia de los menores en cuanto a su custodia y cuidado personal. Líbrese el oficio respectivo.

ADVERTIR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR que la información solicitada deberá ser allegada por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia que se celebrará el dieciséis (16) de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

ENTREVISTA A MENORES

ENTREVISTAR a los menores L.S.G.S., S.I.G.S. y A.A.G.S., con asistencia psicológica, del Defensor de Familia y/o Ministerio Público.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR brinde apoyo psicológico mediante profesional competente para realizar entrevista a la menor el día de la audiencia.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00341-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00341-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b8076b0b2913af034283e1606d7df57fd2876a9db88fe49129fff6a964198**

Documento generado en 09/03/2024 12:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>